

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ CON C.C 1.016.107.651 Y SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4282-2020”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4282-2020
Deudor: JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ con C.C 1.016.107.651

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de audiencia de lectura de prueba ADN para reconocimiento voluntario de paternidad emitida por la Comisaria de Familia Nidia Yaneth Dimate Cardenas de la Comisaría de Familia de Albán, Cundinamarca del 07 de junio de 2017, se constituyó en deudor del ICBF al señor **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.016.107.651**, con ocasión al valor del examen genético de ADN, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) correspondientes al capital . (Folios 59 al 61)

Que dicha Acta de audiencia de fecha 07 de junio de 2017 quedó debidamente ejecutoriada el día 07 de junio de 2017, al haber sido notificada en estrado. (Folios 59 al 61)

Que mediante Auto de fecha 04 de marzo de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca, avocó conocimiento del proceso 017-2020 contra **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, por concepto de la obligación contenida en el acta de audiencia de lectura de prueba ADN para reconocimiento voluntario de paternidad emitida por la Comisaria de Familia Nidia Yaneth Dimate Cardenas de la Comisaría de Familia de Albán, Cundinamarca. (Folios 65 y 66)

Que mediante Resolución No. 045 de 04 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.016.107.651**, para el cobro de la citada Acta, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar, (folios 67 y 68); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 10 de marzo de 2021, (folio 82).

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que el 04 de marzo de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651. (Folio 73)

Que a folio 74 se encuentra consulta de 04 de marzo de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Famisanar E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2020 se solicitaron los datos de correspondencia del deudor a Famisanar E.P.S. (Folio 75)

Que a folio 76 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 05 de marzo de 2020 donde brindan datos de ubicación del deudor.

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2020, la Regional Bogotá avoca conocimiento del proceso administrativo de Cobro Coactivo radicándolo bajo el No. 4282/2020 por competencia territorial. (Folios 77 al 79)

Que mediante informe secretarial se deja constancia que el Auto de 18 de marzo de 2021 por el cual se ordenó investigación de bienes de los ejecutados dentro de los procesos por jurisdicción coactiva y los oficios con CD con el listado de los procesos activos enviados a los bancos de fecha 19 de marzo de 2021, reposarán en la carpeta del proceso 4040/2017 (Folio 83)

Que notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, el funcionario ejecutor de la Regional Bogotá, profirió Resolución No. 028 de fecha 04 de mayo de 2021, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4282/2020, adelantado en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, (folio 84 al 85); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de mayo de 2021, (folio 90).

Que, mediante Auto de fecha 21 de mayo de 2021, se practicó la liquidación de la obligación contenida en el acta de audiencia de lectura de prueba ADN, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4282/2020, adelantado en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, (folios 92 y 93); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 24 de mayo de 2021, (folio 96).

Que mediante Auto de fecha 03 de junio de 2021, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso No. 4282/2020, adelantado en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, (folio 97); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 08 de junio de 2021, (folio 98).

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021 se realizó la búsqueda del VUR del deudor sin encontrar registro alguno. (Folios 100 al 102)

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante Oficios de fecha 19 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Pichincha, City Bank, Falabella, Itaú, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas, Agrario de Colombia, Sotiabank Colpatria, Popular, Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Caja Social y BBVA. (Folios 103 al 108, 110 al 112, 114 al 117, 119 y 120)

Que a folio 145 se encuentra respuesta del Banco de Bogotá de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se relaciona una cuenta de ahorros activa a nombre del deudor.

Que a folio 147 se encuentra respuesta del Banco de Occidente de fecha 28 de septiembre de 2022, donde se informa que el ejecutado no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folio 148 se encuentra respuesta del Banco Popular de fecha 28 de septiembre de 2022, donde se informa que el ejecutado no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folio 150 se encuentra respuesta del Banco Falabella de fecha 29 de septiembre de 2022, donde se informa que el ejecutado no cuenta tiene vinculo financiero con en esta entidad.

Que a folio 152 se encuentra respuesta del Banco Citibank Colombia de fecha 30 de septiembre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 153 se encuentra respuesta de Bancolombia de fecha 03 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado es titular de una cuenta de ahorros activa.

Que a folios 154 al 155 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 04 de octubre de 2022 donde se informa que el ejecutado es titular del producto bancario Daviplata Redeban.

Que a folio 156 se encuentra respuesta del Banco GNB Sudameris de fecha 05 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con en esta entidad.

Que a folio 157 se encuentra respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 05 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con en esta entidad.

Que a folio 158 se encuentra respuesta del Banco Colpatria de fecha 07 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 159 se encuentra respuesta del Banco Itaú de fecha 10 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que mediante oficio de 19 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre los datos de ubicación del deudor a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Folio 109)

Que a folio 149 se encuentra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de fecha 27 de septiembre de 2022, donde informan que el deudor no se encuentra registrado en el RUT.

Que mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre la titularidad como propietarios de bienes inmuebles a la Superintendencia de Notariado y Registro. (Folio 113)

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 146 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 23 de septiembre de 2022, donde no el deudor no registra como propietario de ningún bien inmueble.

Que mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre la titularidad del deudor como propietario de vehículos en el Registro Único Nacional de Tránsito. (Folio 118)

Que a folio 143 se encuentra respuesta del Registro Único Nacional de Tránsito de fecha 21 de septiembre de 2022 en el que se relaciona un vehículo registrado a nombre del deudor.

Que mediante Auto de fecha 15 de junio de 2022 se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 124)

Que a folio 125 se encuentra consulta de 16 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Famisanar E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre la vinculación laboral del deudor a la empresa de Vigilancia Vaksam Seguridad LTDA. (Folios 136 y 138)

Que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre la vinculación laboral del deudor a la empresa Admisistemas Beltrán Hermanos S.A.S. (Folios 139 al 141)

Que mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2022 se solicitó información sobre la vinculación laboral del deudor a la empresa Admisistemas Beltrán Hermanos S.A.S. (Folio 142)

Que mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2022 se solicitó datos de ubicación del deudor al Departamento Nacional de Planeación. (Folio 144)

Que a folio 151 se encuentra respuesta del Departamento Nacional de Planeación de fecha 29 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no se encuentra registrado en la base del Sisbén IV.

Que mediante Auto de 28 de octubre 2022 se decretó embargo y retención de saldos del ejecutado en los productos bancarios Daviplata No. 3208780365 del Banco Davivienda, Cuenta de ahorros No. 3208780365 del Bancolombia y Cuenta de ahorros No. 304732290 del Banco de Bogotá; se decretó embargo del vehículo con placa KPT16D y se enviaron los respectivos oficios a las entidades bancarias y a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad con el fin de hacer efectiva la medida. (folios 161 al 167)

Que a folio 168 se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cundinamarca de fecha 08 de noviembre de 2022, donde informan que el vehículo con placa KPT16D se encuentra registrado en el Organismo de Transito de El Rosal y la solicitud fue remitida a este.

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 169 se encuentra consulta de 12 de octubre de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Famisanar E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2023, se solicitó información de los datos de contacto del empleador del deudor a la E.PS Famisanar. (Folios 170 y 171)

Que mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2023, se actualizó la liquidación del crédito contenida en el acta de audiencia de lectura de prueba ADN, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4282/2020, adelantado en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, (folios 173 al 175); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de octubre de 2023, (folio 176).

Que a folio 177 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 16 de octubre de 2023, donde se brindan datos de cubicación del deudor y su empleador.

Que mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2023, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito contenida en el acta de audiencia de lectura de prueba ADN, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4282/2020, adelantado en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, (folios 178 al 179); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 04 de diciembre de 2023, (folio 193).

Que a folio 184 se encuentra memorando de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual se da traslado del expediente del proceso de Cobro Coactivo No. 4282/2020 a la Regional Cundinamarca por competencia territorial.

Que mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2023, se asume competencia del proceso de Cobro Coactivo No. 4282/2020 adelantado en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651 en la Regional Cundinamarca. (Folio 186)

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 194)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 003-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 003-2023. (Folios 195)

Que a folio 196 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 18 de diciembre de 2023, donde se brindan datos de ubicación del deudor y su empleador.

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 197 al 201 se encuentra respuesta de la Unidad operativa del Rosal, de la SIETT de fecha 16 de diciembre de 2023, donde remite el historial del vehículo de placa KPT16D de propiedad del deudor.

Que a folio 202 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 20 de diciembre de 2023 donde se informa que el ejecutado es titular del producto bancario Daviplata Redeban.

Que a folio 203 se encuentra respuesta de Bancolombia de fecha 03 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado es titular de una cuenta NEQUI activa.

Que a folio 204 se encuentra respuesta del Banco Caja Social de fecha 26 de diciembre de 2023, donde se informa que el ejecutado es titular de una cuenta de ahorros.

Que a folio 205 se encuentra certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de fecha 28 de diciembre de 2023 donde informa que el deudor no registra como propietario de bienes inmuebles.

Que a folios 206 al 207 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 27 de diciembre de 2023 donde se informa que el ejecutado es titular del producto bancario Daviplata Redeban.

Que mediante Autos de fecha 11 de enero de 2024 se decretó embargo de los valores que superen hasta la quinta (5°) parte del salario mínimo que devengue el deudor en la empresa Servilentes LTDA; se decretó embargo sobre el vehículo con placa KPT16D y se decretó embargo y retención de saldos del ejecutado en los productos bancarios Daviplata No. 3208780365 del Banco Davivienda, Nequi No. 3208780365 de Bancolombia y Cuenta de ahorros No. 9120 del Banco Caja Social y se enviaron los respectivos oficios al empleador, a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad y a las entidades bancarias con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 208 al 217)

Que a folio 221 se encuentra respuesta del Banco Caja Social de fecha 18 de enero de 2024 donde se informa embargo registrado – Cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Que a folio 222 se encuentra respuesta del Banco de Bogotá de fecha 19 de enero de 2024 donde se informa registro del embargo.

Que a folio 223 se encuentra respuesta del Banco Davivienda de fecha 22 de enero de 2024, donde informa que el deudor no posee vínculos comerciales con esta entidad y por lo tanto no es posible aplicar la medida cautelar.

Que a folio 224 se encuentra respuesta de Bancolombia de fecha 22 de enero de 2024 donde se informa registro del embargo.

Que a folio 225 se encuentra respuesta de la empresa Servilentes de fecha 26 de enero de 2024, donde se informa que el deudor no tiene vínculo laboral con dicha empresa.

Que mediante Auto de fecha 29 de enero de 2024 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre los valores que superen hasta la quinta (5°) parte del salario mínimo

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

que devengue el deudor en la empresa Servilentes LTDA ordenada en Auto de 11 de enero de 2024. (Folio 228)

Que a folio 227 se encuentra respuesta de la Unidad operativa del Rosal, de la SIETT de fecha 24 de enero de 2024, donde se confirma la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placa KPT16D.

Que mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2024, se solicitó a la Unidad operativa del Rosal, de la SIETT información sobre el estado de las obligaciones y/o impuestos pendientes de pago que registra el vehículo de placa KPT16D. (Folio 230)

Que a folios 233 al 236, la Gobernación de Cundinamarca informa que existe un proceso fiscal pendiente de pago sobre el automotor de placa KPT16D.

Que a folio 218 se encuentra respuesta del Banco de Bogotá de fecha 16 de enero de 2024, donde se relaciona una cuenta de ahorros activa a nombre del deudor.

Que mediante Auto de fecha 17 de enero de 2024 se decretó el embargo y retención de los saldos a favor del deudor posea o llegue a poseer en la cuenta de ahorros 304732290 del Banco de Bogotá y se envió el respectivo oficio con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 219 al 220)

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 231)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 232)

Que a folio 237 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Famisanar E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024 se solicitó información de contacto del deudor y su empleador a la E.P.S Famisanar. (Folio 238)

Que a folios 239 al 241 se encuentra respuesta del Registro Único Nacional de Tránsito de fecha 15 de abril de 2024 en el que se relacionan dos vehículos registrados a nombre del deudor.

Que mediante Autos de fecha 14 de mayo de 2024 se decretó embargo sobre el vehículo con placa TPL65G y se envió el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 246 al 247)

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folios 242 y 243 se encuentra respuesta del Banco Caja Social de fecha 09 de abril de 2024, donde se informa que el ejecutado es titular de una cuenta de ahorros.

Que a folio 248 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 17 de junio de 2024, donde se informa que no se encontraron bienes de propiedad del deudor.

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes de los deudores. (Folio 254)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre de los deudores a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 251 al 253)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los deudores indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 255 al 257)

Que, mediante Auto de 26 de junio de 2025, se ordenó actualizar el domicilio y los datos de contacto de los deudores. (Folio 258)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre de los deudores. (Folios 259 al 261)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores al Ministerio de Transporte. (Folios 263 al 265)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 267 al 270)

Que de acuerdo con certificación de 26 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 26 de febrero de 2026, la obligación a cargo de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, asciende a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.492.828) de los cuales: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) corresponden a capital, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$673.401) a intereses y DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$240.427). (Folio 271)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 04 de marzo de 2020 fue notificado el 10 de marzo de 2021, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 11 de marzo de 2021.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.016.107.651, se encuentra prescrita desde el 12 de marzo de 2026, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2026
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.016.107.651**, para el cobro de la obligación contenida en el acta de audiencia de lectura de prueba ADN para reconocimiento voluntario de paternidad emitida por la Comisaria de Familia Nidia Yaneth Dimate Cardenas de la Comisaría de Familia de Albán, Cundinamarca por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000)**, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4282/2020, adelantado en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ CRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.016.107.651**.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a el deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca